



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA 8000729724 contra OSCAR HERNANDEZ CASTRO 19272794 y SANDRA PATRICIA MEDINA POLANIA 39620626. Radicación 41001-41-89-004-2022-00156-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA, a través de apoderado judicial contra OSCAR HERNANDEZ CASTRO y SANDRA PATRICIA MEDINA POLANIA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- 2.- No se probó que el poder otorgado, fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones personales la parte ejecutante (Ibídem. Inciso 3).

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA LTDA contra OSCAR HERNANDEZ CASTRO y SANDRA PATRICIA MEDINA POLANIA, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. NESTOR ENRIQUE SANCHEZ ARIAS, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-